



00198 / 16

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 25 NOV 2016

VISTO, el expediente N° 2919/16 correspondiente a la 9ª Reunión del año 2016 del Consejo Superior, el expediente N° 535/16 de fecha 30 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de octubre de 2016, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE);

Que, el convenio citado tiene como objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear vínculos de cooperación técnico-científico y académicos en los siguientes temas: 1.- Formación de recursos humanos; 2.- Asistencia técnica; 3.- Elaboración de proyectos de desarrollo o innovación tecnológica; 4.- Cualquier otro tema o actividad a desarrollar que resulte de interés para ambas partes;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 9ª Reunión del año 2016, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso f), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto, el 25 de octubre de 2016 entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido,

Dr. FRANCISCO CHAVAZO
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Rubén Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA FERRELLI
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00198 / 16

Universidad Nacional de Lanús

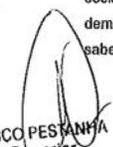
CONVENIO MARCO ENTRE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Entre la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante denominada "SOFSE", representada en este acto por el Señor Presidente, Cdr. Marcelo E. ORFILA, DNI 12.543.682, constituyendo domicilio en la Avenida José María Ramos Mejía Nº 1302, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, representada en este acto por la Señora Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, DNI 6.032.421, en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio en la Calle 29 de Septiembre Nº 3901 de Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio, Ad referéndum del Consejo Superior de "LA UNIVERSIDAD", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario Nº 26.352 (publicada en el B.O. el 27 de marzo de 2008), posteriormente modificada por la Ley Nº 27.132, se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), con sujeción al régimen establecido por la ley 20.705, disposiciones pertinentes de la ley 19.550 y modificatorias, que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

9
Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º, último párrafo de la Ley Nº 26.352, "la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas".

Que "LA UNIVERSIDAD" tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad.


Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00198 / 16

Universidad Nacional de Lanús

Que entre las carreras que dicta LA UNIVERSIDAD, se encuentran la Tecnicatura y la Licenciatura en Tecnologías Ferroviarias que articulan saberes científicos y tecnológicos para abordar las problemáticas del transporte ferroviario e intervenir con vistas a la mejora en la calidad de los servicios.

Que es propósito de LAS PARTES coordinar acciones dirigidas a alcanzar soluciones tendientes a incrementar su eficacia y eficiencia como así también coadyuvar a sus recíprocos intereses y objetivos institucionales.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, es que LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear vínculos de cooperación técnico – científico y académicos en los siguientes temas:

1. Formación de recursos humanos;
2. Asistencia técnica;
3. Elaboración de proyectos de desarrollo o innovación tecnológica;
4. Cualquier otro tema o actividad a desarrollar que resulte de interés para ambas Partes.

SEGUNDA: A efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio, LAS PARTES coordinarán los planes y programas que se ejecutarán de modo conjunto. Los mismos deberán instrumentarse a través de Convenios Específicos que suscribirán oportunamente LAS PARTES, los que regirán las relaciones entre las mismas.

En dichos Convenios Específicos se establecerán los programas, actividades y trabajos a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, cronogramas, responsabilidades que corresponderán a cada una de LAS PARTES, así como los recursos necesarios para su implementación, plazo y forma de pago, si correspondiere.

TERCERA: En caso de originarse derechos intelectuales como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este Convenio, pertenecerán a LAS PARTES en la proporción que se establezca en el respectivo Convenio Específico.

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00198 / 16

Universidad Nacional de Lanús

CUARTA: Toda la información, documentación, y datos inherentes a las tareas y especificaciones que se intercambie y produzca en el marco del presente y de los Convenios Específicos que se suscriban, tendrá carácter confidencial y en ningún caso podrá ser divulgada por "LA UNIVERSIDAD" o su personal, a terceros, salvo previo consentimiento de "SOFSE". En tal caso, "LA UNIVERSIDAD" asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que una indebida divulgación pudiera ocasionar.

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

En este marco, el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de LAS PARTES será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo --pero no limitándose-- a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

SEXTA: El presente Convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones y/u organismos.

SEPTIMA: Este Convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción, siendo renovable automáticamente por iguales períodos, siempre que ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de su vencimiento.

No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación no menor a treinta (30) días. Tal rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza.

Los programas, actividades y/o trabajos en ejecución al momento de producirse la finalización del presente, se registrarán por el correspondiente Convenio Específico.

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00198 / 16

Universidad Nacional de Lanús

En ningún caso la finalización de este Convenio afectará el pago de las facturas pendientes de pago por los programas, actividades y/o trabajos efectivamente concluidos y certificados.

OCTAVA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo. De no arribarse a una solución satisfactoria, para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de octubre de 2016.

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

MARCELO OFFILA
PRESIDENTE
OPERADORA FERROVIARIA S.E.

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzan
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús